



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°  
00244-2017-0-2505-JP-FC-01 JUZGADO DE PAZ  
LETRADO DE LA PROVINCIA DE CASMA DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA –  
ÁNCASH – PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**TEMPLE LEON FERNANDO DAVID  
ORCID: 0000-0001-5322-1403**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Temple Leon Fernando David**

ORCID: 0000-0001-5322-1403

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Conga Soto Arturo**

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**Villar Cuadros Maryluz**

ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a Dios y a mi familia por el deseo de superación y amor que me brindan cada día en que han sabido guiar mi vida por el sendero de la verdad a fin de poder honrar a mi familia con los conocimientos adquiridos, brindándome su apoyo incondicional para lograr lo anhelado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco, antes que nada, a Dios por darme la fortaleza para no dejarme vencer ante las diferentes pruebas y retos puesto en el camino recorrido.

De igual forma agradezco a mi madre Graciela León Chuquituctu y familia, quienes de otra forma me devolvieron la fe para seguir adelante sin importar la dificultad que tengamos adelante, entregándome la oportunidad a mí mismo que hay muchas cosas que tengo por hacer.

## **Resumen**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial de Alimentos, en el Expediente N°00244-2017-0-2505-JP-FC-01 juzgado de paz letrado, Casma, distrito judicial del santa, Áncash, Perú 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea.

**Palabras clave:** Características, proceso y alimentos.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the Food court process, in File No. 00244-2017-0-2505-JP-FC-01 court of the peace attorney, Casma, judicial district of Santa, Ancash, Peru .2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is qualitative in nature; exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that, if it identified the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant , since they were sufficient and necessary, finally, the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: Characteristics, process and food.

## ÍNDICE GENERAL

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	13
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>16</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	16
2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESALES .....	25
2.2.1. La demanda .....	25
2.2.2. La pretensión .....	25
2.2.3. La contestación de la demanda.....	25
2.2.4. El proceso único .....	26
2.2.5. Los puntos controvertidos .....	26
2.2.6. La prueba .....	26
2.2.7. La sentencia .....	27
2.2.8. El recurso de apelación.....	27
2.2.9. Los medios probatorios .....	27
2.2.9.1. Concepto .....	27
2.2.9.2. Objeto de la prueba .....	28
2.2.9.3. Fines de la prueba .....	28
2.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVAS.....	28
2.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS .....	28
2.3.2. La obligación de prestar alimentos.....	29
2.3.3. Presupuestos para la prestación de alimentos.....	29
2.3.4. Estado de necesidad de los alimentistas .....	29
2.3.5. Las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y carga familiar .....	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	30
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>33</b>
3.1. GENERAL.....	33

3.2. ESPECÍFICOS .....	33
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
4.1.1. Tipo de investigación.....	34
4.1.2. Nivel de investigación .....	35
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	36
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	36
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	37
CUADRO 1. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO .....	38
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	38
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .....	39
4.6.1. La primera etapa .....	39
4.6.2. Segunda etapa.....	40
4.6.3. La tercera etapa.....	40
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	40
CUADRO2. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	41
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS .....	42
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
5.1. RESULTADOS.....	43
TABLA N° 1: DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS .....	43
TABLA N° 2: DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES .....	44
TABLA N° 3: DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS .....	45
TABLA N° 4: DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.....	46
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	46
4.2.1. Análisis de resultados sobre el cumplimiento de plazos .....	47
4.2.2. Análisis de resultados sobre claridad de resoluciones.....	48
4.2.3. Análisis de resultados sobre la pertinencia de los medios probatorios empleados .....	48
4.2.4. Análisis de resultados sobre la calificación jurídica.....	49
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES: .....</b>	<b>53</b>

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>58</b>
ANEXO 1.....	58
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	58
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	67
<b>ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS GUÍA DE OBSERVACIÓN.....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXO: 375 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....</b>	<b>75</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Definición y operacionalización de la variable en estudio .....	39
<b>Cuadro 2.</b> Matriz de consistencia.....	41

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 1:</b> Del cumplimiento de plazos.....	43
<b>Tabla N° 2:</b> De la claridad de las resoluciones.....	44
<b>Tabla N° 3:</b> De la pertinencia de los medios probatorios empleados.....	45
<b>Tabla N° 4:</b> De la calificación jurídica.....	46

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

El presente documento se trata de un proyecto de una investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra contenido en un expediente judicial, en este caso será: un Proceso de Alimentos, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

En relación a la justicia en el Perú se hallaron las siguientes fuentes que se ocupan de la siguiente manera:

En el Perú, según Pasara (2003), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas

Linde (2019), La administración de justicia, en su artículo titulado “La ideología de un juez”, afirmaba que, La reforma judicial ha sido la ocasión y la posibilidad de enfocar científicamente el ámbito del aparato del Estado en el cual éste resuelve institucionalizadamente los conflictos sociales. Finalmente dice, que una de las mayores dificultades al trabajar sobre esta área es el problema de las fuentes a utilizar: casi ningún análisis previo, casi ninguna información cuantitativa recogida y ordenada por los propios administradores de justicia; en mucho, el investigador tiene que construir sus propios datos para, luego, analizarlos.

Cappelletti, y Garth (1996) se refiere que, Consideramos que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. La Judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del Proceso Judicial sobre Alimentos en el Expediente N° 00244-2017-0-2505-JP-FC-0 del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Áncash – Perú. 2020?

## **1.3. Objetivos**

**General:** Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos en el Expediente N° 00244-2017-0-2505-JP-FC-0 del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Áncash – Perú. 2020.

### **Específicos:**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizaron en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

## **1.4. Justificación**

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

- El presente estudio se justificó porque analice un problema de la realidad judicial, es decir la situación que se encuentra la administración de justicia de acuerdo con la problemática en relación a los parámetros de investigación dada por la universidad; además porque se analizarán diversos autores y doctrinas que de diferentes perspectivas ayudarán a nutrir la calidad de las resoluciones judiciales.
- El tema de la investigación es relevante en la actualidad, de utilidad práctica y de resonancia local, regional, nacional, latinoamericana y mundial; por tanto, tiene relevancia contemporánea, ya que en la Región Altiplánica desde muchos años atrás se advierte el fenómeno de incumplimiento de obligación alimentaria por el obligado, pese existir mandato judicial de cobro de alimentos, quedando en completo abandono legal, físico, psíquico y moral el alimentista, violándose el goce de sus derechos fundamentales y su dignidad humana, afectando gravemente en el normal desarrollo de su integridad personal; por otro lado, se pone en tela de juicio la eficacia de los preceptos constitucionales y tratados, la capacidad del aparato estatal por quebrantar el respeto al principio de autoridad, las buenas costumbres y principios ético - morales, que vienen a ser los fundamentos para mantener el orden público, la seguridad y la paz social.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Estudios Internacionales**

Jiménez, (2018) en Ecuador, elaboro una tesis titulada: “Prescripción de la Acción del Cobro, en las Pensiones Alimenticias Impagadas, ¿Equilibrio Jurídico o Vulneración al Derecho de Alimentos?”, el objetivo fue: Realizar un estudio jurídico normativo y de derecho comparado de la regulación del cobro de las pensiones alimenticias no pagadas, para demostrar la existencia de un vacío jurídico sobre el tiempo de prescripción de la acción de cobro, lo que genera perjuicios económicos, y atenta a la estabilidad y seguridad jurídica del alimentante. Proponer reformas jurídicas, se trata de un estudio de nivel cuantitativa, los datos para su elaboración fueron extraídos de: Encuestas dirigidas a profesionales del derecho, expertos en el campo civil y familia, y las conclusiones que formulo fueron: 1) Diversas legislaciones de países como Chile, Argentina, Perú, Paraguay, España, consideran que el plazo de prescripción sea a los cinco años excepto Perú y Uruguay que prescriben a los dos años, en el tema de prescripción de la acción de cobro de pensiones alimenticias de cuotas atrasadas y devengadas dictadas mediante sentencia o resolución judicial. 2) para una correcta aplicación del interés superior del niño y adolescente en concordancia con la prescripción de la acción de cobro de pensiones alimenticias de cuotas atrasadas, a mi criterio las pensiones alimenticias deben ser cobradas de la forma que la ley lo expresa, es decir cada mes y no dejar transcurrir el tiempo para ejercer la acción de cobro, así como exigir su cumplimiento, evitando de este modo la afectación del derecho del alimentado como la del alimentante, tomando en cuenta que los menores necesitan que se les provea económicamente sus necesidades básicas de forma prioritaria. No se puede decir que se cumple este interés si se ejerce la acción de cobro después de varios años, o, a su vez que el menor al cumplir la mayoría de edad sea el quien ejerza la acción de cobro de pensiones alimenticias devengadas y no deje pasar años para su cumplimiento, 3) Para el derecho comparado, la ley castiga la pasividad de no ejercer la acción de cobro de pensiones alimenticias, considerando que deben prescribir con el fin de proteger la seguridad jurídica, por el transcurso del tiempo se acumulen montos

exuberantes del pago de pensiones alimenticias de cuotas atrasadas, capitales que no pueden ser pagados perjudicando económicamente al alimentado, 4) Existen medios y mecanismos que el Estado provee de forma gratuita para exigir el cumplimiento, pensiones alimenticias, por lo que no existe justificación alguna de dejar transcurrir tanto tiempo para ejercer la acción de cobro de pensiones alimenticias. Al ejercer el cobro dentro de varios años no se estaría cumpliendo el propósito que tienen las pensiones alimenticias, 5) La prescripción de la acción de cobro de pensiones alimenticias de cuotas atrasadas, tiene como fin proteger y promover la seguridad jurídica y la paz social y evitar conflictos sociales y familiares para que puedan convivir en armonía, 6) El término de prescripción de la acción de cobro es de 1 años, y pueda ejercer su cumplimiento los cuales pueden ser objeto de interrupción (p. 159).

Patiño, (2018) en Ecuador, elaboro una tesis titulada: “Reformas al régimen de alimentos que permita el ingreso al sector público de las personas deudoras de pensiones alimenticias y se garantice una pensión proporcional”, el objetivo fue: Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la prestación de alimentos por parte del servidor público en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, se trata de un estudio de nivel cuantitativo – cualitativo, los datos para su elaboración fueron extraídos de: Una investigación mediante encuestas, entrevistas a muchos juristas de Ecuador y estudio de algunos casos, y las conclusiones que formulo fueron: 1) El derecho al trabajo es uno de los derechos fundamentales que la Constitución garantiza a las personas por serviles en la prestación de alimentos para su familia, sin embargo al analizar el régimen de alimentos de la niñez y adolescencia encontramos que se limita el derecho a ingresar al Servicio Público de las personas deudoras de las pensiones alimenticias lo cual vulnera derechos del alimentante en acceder al trabajo con una mejor remuneración y lesiona el derecho del alimentado al no permitirle recibir una pensión proporcional de alimentos, 2) . El Interés Superior del niño está sobre cualquier interés garantizado en la Constitución como uno de los derechos de mayor prioridad donde se enfatiza el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, que les permita cubrir las necesidades básicas, 3) Al momento que se prohíbe el ingreso de un servidor público al cargo por deuda de alimentos se está vulnerando derechos, particularmente el derecho al trabajo en el alimentante y

derecho a alimentos en los alimentados es por ello que se debe proteger que estas personas puedan acceder libre y voluntariamente a cualquier cargo público, 4) Están siendo vulnerados derechos garantizados en la ley suprema de nuestro país, al momento que se prohíbe el ingreso al sector público de los alimentantes; dentro de estos derechos está el Interés Superior del niño y su derecho alimentos con ello el derecho a la vida, el derecho al trabajo que es prioridad de toda persona para un mejor buen vivir, 5) El derecho al trabajo es un derecho garantizado por la constitución y se está vulnerando en el Código de la Niñez y Adolescencia al momento que se está prohibiendo a las personas con deudas de pensiones alimenticias por ende es necesario que se haga cambios para que se garantice derechos que se estarían truncando tanto para el alimentado y alimentante, 6) Existe la necesidad de plantear una propuesta de reforma para trata que se garantice principalmente dos principales derechos humanos que las personas gozan que son el derecho a alimentos y el derecho al trabajo garantizados en la Constitución para una mejor forma de vida dentro de la sociedad de las personas que se benefician de estos derechos, 7) Con el estudio de campo he constatado que la mayoría de profesionales coinciden que se vulnera el derecho al trabajo en los alimentantes y el derecho alimentos en los alimentados que son los medios o factores principales para la subsistencia de las personas para garantizar un estatus de vida apta para un mejor convivir, 8) Del estudio de los casos se ha comprobado que las personas que son servidores públicos es fácil el momento del cobro de la pensión alimenticia por que pasa directamente al rol de pagos del alimentante a la institución donde presta sus servicios con una remuneración acorde o cómoda para que el alimentado pueda subsistir llegando su descuento los cinco primeros días de cada mes de una manera puntual; mientras que las personas, que no gozan del privilegio de no pertenecer a un cargo público es muy complicado en muchas de las ocasiones no tienen trabajo y no pueden pagar la pensión llegando incluso a ser emitida una boleta de apremio personal para exigir su pago, 9) Analizada la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia se evidencia la prohibición del ingreso al Servicio Público de las personas deudoras de alimentos lo cual vulnera derechos como son el derecho al trabajo al alimentante y derecho de alimentos al alimentado básicamente por la cual existe la necesidad de una propuesta de reforma que permita gozar como son el

derecho al trabajo y el derecho alimentos garantizados en la Constitución, 10) De los resultados de las encuestas y entrevistas aportan que se debe elaborar la propuesta de reforma al Código de la niñez y adolescencia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y del alimentante garantizados en la constitución que es la normar legal de mayor jerarquía en nuestro país (p. 89).

Yaguana, (2018) en Ecuador, elaboro una tesis titulada: “incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia”, el objetivo fue: Realizar un estudio conceptual doctrinario jurídico acerca de la pensión alimenticia en régimen ecuatoriano, se trata de un estudio de nivel descriptivo - cuantitativo, los datos para su elaboración fueron extraídos de: Una exhaustiva investigación mediante encuestas y entrevistas a muchos juristas de Ecuador, y las conclusiones que formulo fueron: 1) Que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero lamentablemente estos no se cumplen conforme lo prevé, 2) Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se encuentran garantizados únicamente con el pago de una pensión alimenticia, por cuanto el desarrollo integral del menor se complementa con alimentación, salud, vivienda, educación, convivencia familiar etc, 3) Que la pensión alimenticia sufragada por el alimentante a favor de un menor, no está siendo administradas, para cubrir las necesidades básicas y elementales del alimentario, 4) Que dentro del juicio de alimentos al fijar la pensión alimenticia, no se encuentra establecido la rendición de cuentas, con la finalidad de garantizar que la pensión alimenticia sea utilizada integralmente en las necesidades básicas del beneficiario, 5) Que no existe ley que disponga, garantice y sancione la rendición de cuentas, de la persona que administre la pensión alimenticia que perciben los alimentarios por parte de sus progenitores (p. 83).

### **Estudios Nacionales**

Cruzado, (2019) en Lima, elaboro una tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018”, el objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias en estudio, se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, los datos para su elaboración fueron extraídos de: El expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, y las conclusiones que formulo fueron: 1) Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, 2) Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p. 117)

Diaz, (2020) en Ucayali, elaboro una tesis titulada: “Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611- 2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali. 2020”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali 2020, se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, los datos para su elaboración fueron extraídos de: El expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02, y las conclusiones que formulo fueron: 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la 85 motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta, 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana, 4) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, 5) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y 6) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (p. 99).

Mamani, (2019) en Puno, elaboro una tesis titulada: “Caracterización del proceso concluido sobre cobro de alimentos, Expediente N° 00042-2016-0- 2102-JP-FC-01; del distrito judicial de Puno; Azangaro - Juliaca. 2019”, el objetivo fue: Determinar cómo se da la Caracterización de los procesos concluidos sobre el proceso judicial, de cobro de alimentos en el expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; tramitado

en el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Puno; Azangaro - Juliaca. 2019?; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, los datos para su elaboración fueron extraídos de: El expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; y las conclusiones que formulo fueron: Primero: Se ha llegado a la siguiente conclusión, que siendo de naturaleza jurídica del derecho de alimentos la misma que está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado de 1993, el cual asimismo se encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico donde está prescrito dentro del código civil siendo un derecho de naturaleza innata del ser humano, cabe indicar que en primera instancia dicha demanda fue declarada inadmisibles por presentar copias simples, previsto en nuestro Código Procesal Civil Art. 426. Segundo: Se ha analizado la presente investigación que con la actual administración de la justicia se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representantes legales se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede garantizar; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de sus menores hijos alimentistas, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución al presente proceso en estudio. Tercero: Los procesos judiciales con relación a los alimentos tienen características muy especiales tales como: es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, y finalmente es revisable porque no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada. Cuarto: Y por último se determina que es de Proceso único por ser un proceso de corta duración, también se debe al impulso del legislador de reducir los plazos de un proceso civil para así reducir la carga procesal; los alimentos son imprescindibles para la vida y para la supervivencia con dignidad de las personas y por los que no se debe de esperar mucho tiempo, por tal razón el Código Procesal Civil ha previsto el desarrollo del Proceso único esto enmarcado al código del niño y adolescente, en donde se reduce los plazos mínimos de un proceso judicial, esto enmarcando en el artículo 481° del Código Civil, cuyo Texto señala “que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor” (p. 84).

## **Estudios Locales**

Arteaga, (2020) en Chimbote, elaboro su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021”; el objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01; y las conclusiones fueron: 1) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°00322-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa., del Distrito Judicial del Santa 1 Juzgado Especializado en Familia - Sede Central, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; 2) la obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; 3) la segunda instancia determino confirmar la sentencia de primera instancia asimismo tenemos que, en el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio, de tal manera al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables (p. 113).

Flores, (2020) en Chimbote, elabora su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020”; el

objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; y las conclusiones fueron: 1) Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente; 2) De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; 3) El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta, alcanzó el valor de 31, situándose en el rango de [25 – 32]). En términos generales puede expresarse que, en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenado el pago de pensión la suma de S/. 150.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición; 4) Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la demandante en representación de su menor hijo, que es el interés superior del niño, y finalmente, el demandante tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en parte la sentencia, revocándola y reformulándola, ordenaron: el pago de S/. 230.00

soles mensuales; 5) En síntesis, por lo antes expuesto, es posible concluirse que las sentencias han cumplido con el marco normativo, establecido en el sistema jurídico (p. 82).

Monsefú, (2020) en Chimbote, elaboro su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020”, el objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos de: El expediente N° 01457-2016-0- 2501-JP-FC-01; y las conclusiones fueron: 1) La sentencia de primera instancia, se tiene que sus partes expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad, dando a entender que el juez encargado de elaborar dicha sentencia fallo, usando un lenguaje claro y sencillo, siendo esta la característica con mayor asidero en toda la sentencia analizada; de la misma manera pese a la omisión en la postura de las partes, ya que no se mencionó los puntos controvertidos a debatir pero fueron analizados, razonados y resueltos en la parte considerativa y resolutive en esta sentencia, lo cual el juez argumento y fundamento jurídicamente su fallo; 2) En cuanto a la sentencia de segunda instancia se tiene al igual que la anterior una sentencia de muy alta calidad, pero además de esto se ha cumplido con todos los indicadores establecidos .En esa línea, se consiguió evidenciar que en la segunda instancia, el magistrado al elaborar la sentencia, resolvió la controversia en una decisión fundada y motivada de acuerdo a ley; 3) Finalmente pese a que las sentencias emitidas en el expediente N° ° 01457-2016-0-2501-JPFC-01; Distrito judicial del Santa, Chimbote, es parte de la administración de justicia de nuestra localidad y esta no es ajena a los problemas mostrados por Alata (2015), se puede decir que pese a estas dificultades las sentencias estudiadas son de muy alta calidad y tal resultado hace ver que pese a la problemática presentada en la parte introductoria de este estudio los encargados en impartir justicia realizan cuantiosos esfuerzos para mitigar dichas dificultades y poder brindar a los administrados una sentencia acorde con el derecho (p. 84).

## **2.2. Bases teóricas de tipo Procesales**

### **2.2.1. La demanda**

Tarazona (1996) sostiene que; “es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses. En la demanda se ejercita el derecho de acción que es el medio procesal para hacerlo” (p. 99).

Por otro lado, Suarez (2012) menciona que la demanda, “es un acto procesal de inicio que pone en ejercicio el derecho de acción. Asimismo, es en donde se concreta con una petición formulada al juez para obtener la satisfacción de un interés” (p. 112) Sobre lo manifestado por los autores puedo expresar que la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Por ello la demanda se dirige de ante el juzgado competente con el fin de lograr dar solución al conflicto de intereses.

### **2.2.2. La pretensión**

Alvarado y Calvino (2012) refieren que; “La pretensión procesal viene a ser la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico), mediante la cual el accionante aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia a su favor en forma efectiva” (p. 66).

Bohórquez (2016) establece que; “la pretensión es una declaración de voluntad mediante el cual se solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado, lo cual constituya una situación jurídica y pueda obligar a observar la conducta jurídica” (p, 46).

Referente a la pretensión pues esto no es más que un acto de declaración de voluntad mediante el cual reclama un interés, todo ello plasmado en una demanda con el fin que dicha pretensión en instancia correspondiente sea brindada.

### **2.2.3. La contestación de la demanda**

Ledesma (2008) menciona que, “Es la posibilidad que tiene la parte demandada de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (p. 44).

Por su parte, para Palacios (2017) “La contestación de la demanda es de hacer del conocimiento del Juez la posición que tiene el demandado respecto de la pretensión, oponiéndose a ella o no. Asimismo, en su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las pretensiones donde se le quieren imponer” (p. 117)

#### **2.2.4. El proceso único**

Tafur y Ajalcuña (2010) “El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, las pretensiones referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares” (p. 110).

Respecto al proceso único, pues se conoce así o se hace llamar así por ser un proceso en el cual se efectúa una sola audiencia, la cual se llama audiencia única, ya que al buscar el interés superior del menor, se busca que la litis se resuelva en el tiempo menor posible.

#### **2.2.5. Los puntos controvertidos**

Carrión (2000) “Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (p. 90).

Los puntos controvertidos son los hechos mediante los cuales se va a desarrollar la litis entre las partes, es decir que los mismos son los que el juez plantea para determinar o ponerlo un objetivo al proceso, en su mayoría en procesos de alimentos, los puntos controvertidos siempre van a determinar la necesidad del menor para con los alimentos.

#### **2.2.6. La prueba**

Diccionario Jurídico Poder Judicial (2017) “La prueba es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico”. Para Carnelutti (2000) “La prueba es un conjunto de normas jurídicas donde se regula en el proceso la fijación de los hechos

controvertidos que constituyen la institución jurídica de las pruebas presentadas por las partes dentro del proceso” (p. 58).

Por otro lado, Alcalá, Zamora y Castillo (2014) manifiestan que; “Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso” (p, 49).

### **2.2.7. La sentencia**

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) explican que; “La sentencia es un acto de inteligencia y voluntad donde el juez tiene la obligación de resolver todos y únicamente los puntos controvertidos en forma integral y exhaustiva. Si no se cumple con este requisito, la resolución sería deficiente por omisión”.

Por su parte, Ramírez (2016) “considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado” (p. 44).

### **2.2.8. El recurso de apelación**

Vescovi (1988) manifiesta que; “Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido hacen valer un poder de impugnación. Ese poder emana del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto” (p. 33).

Según Ramírez (2016) refiere que; “es un recurso impugnatorio el cual el litigante se considera como agraviado, por la sentencia dictada por el Juez, por lo que se tiene como objetivo que sea revisada por un juez superior para que se revoque reforme una resolución que se estima errónea” (p. 46).

### **2.2.9. Los medios probatorios**

#### **2.2.9.1. Concepto**

Son aquellos instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso judicial. El artículo 197 del Código Procesal Civil “establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma

conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

### **2.2.9.2. Objeto de la prueba**

Carnelutti (2000) menciona que; “El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos” (p. 58).

Para Hinostroza (2012) refiere que; “Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso” (p, 101).

Según Orrego (2011) señala “La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho”:

- a) Orrego (2011) “Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama” (p. 90).
- b) Orrego (2011) “Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos” (p. 90).
- c) Orrego (2011) “Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado” (p. 90).

### **2.2.9.3. Fines de la prueba**

Para Hinostroza (2012) “El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión” (p. 105).

## **2.3. Bases teóricas de tipo Sustantivas**

### **2.3.1. Naturaleza jurídica de los alimentos**

Según Pinedo (2006) “Es un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él” (p. 27).

### **2.3.2. La obligación de prestar alimentos**

Bosser & Zanonni (1989) “Es el derecho de percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlo que deriva de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial, pero tiene como fin extrapatrimonial, teniendo como necesidad personal, para quien lo requiere” (p. 88).

Beltrán (2009) “La obligación de prestar alimentos es personal, aunque este expresada en una situación económica, no perjudica su naturaleza real. De igual manera, los alimentos son un derecho individual extrapatrimonial que tiene como objetivo de cubrir todas las necesidades los alimentistas” (p. 70).

Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

### **2.3.3. Presupuestos para la prestación de alimentos**

Según Beltrán (2009) “Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación” (p. 72).

### **2.3.4. Estado de necesidad de los alimentistas**

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no

basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista, cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor,
- b) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

### **2.3.5. Las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y carga familiar**

Para fijar la pensión alimentaria, se debe tener en cuenta, el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado.

Según Caballero (2009) también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado” (p. 63).

### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

El proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N° 00244-2017-0-2505-JP-FC-0 en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Áncash – Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensiones planteadas.

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios si son pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial Expediente N° 00244-2017-0-2505-JP-FC-0 en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Áncash – Perú, se trata de un proceso sobre alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida

de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre

preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR DEMANDA POR ALIMENTOS CON N° EXPEDIENTE 00244-2017-0-2505-JP-FC-01 EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA CASMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, ANCASH, PERU.**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00244-2017-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de paz letrado de Casma - Distrito Judicial de Ancash. Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00244-2017-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de paz letrado de Casma - Distrito Judicial de Ancash. Perú. 2021	El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00244-2017-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de paz letrado de Casma - Distrito Judicial de Ancash. Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensiones planteadas.
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con las con	Identificar si los medios probatorios son pertinentes	Los medios probatorios si son pertinentes con las pretensiones

	las pretensiones planteadas en el proceso?	con las pretensiones planteadas en el proceso	plateadas en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla N° 1: Del cumplimiento de plazos**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE LA DEMANDA	ART.546, 547 CPC. ART.129, 130CPC ART.424, 425 CPC.	X	
	AUDIENCIA UNICA	ART. 554 CPC ART.202, 203 204 CPC	X	
	SANEAMIENTO PROCESAL	ART. 465 CPC.	X	
	FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 468 CPC.	X	
	SENTENCIA	ART.50,121,122 y 124 CPC	X	
PARTE DEMANDANTE	ESCRITO DE LA DEMANDA	ART 424 y 425 y 429 CPC	X	
PARTE DEMANDADA	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	ART 442,443 y 444 CPC	X	
	APELACIÓN DE SENTENCIA	ART.364 CPC. ART 373,374 CPC	X	

*Nota:* En el expediente judicial en estudio, sobre pensión de Alimentos siendo un proceso civil sumarísimo de acuerdo al artículo 72 ° del Código Procesal Civil. El primer acto procesal que se realizó en el presente proceso fue la admisión de la demanda, plazo que fue cumplido, así mismo, el Juez concedió al demandado un plazo de cinco (5) días para que conteste la demanda cumpliéndose así el plazo. Posteriormente se realizó audiencia única en la etapa de saneamiento del proceso, mediante el cual el juez verifico si el proceso adolece de algún presupuesto procesal y si se presentan las condiciones de acción, al fin de emitir posteriormente pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia en donde se cumplieron los

plazos conforme a ley, dichos plazos fueron cumplidos según el artículo 465 del Código Procesal Civil. Una vez saneado el proceso y al no haberse llevarse a cabo una conciliación por no existir un acuerdo entre las partes, el juez emite sentencia dentro del plazo establecido por la ley. El demandado al no encontrarse satisfecho con dicha sentencia interpone recurso de apelación de la sentencia la misma que se encuentra dentro del plazo de ley siendo concedida por el órgano jurisdiccional, donde se cumplen todos los plazos conforme a ley, y se le concede el recurso impugnatorio de apelación, elevándose los autos a los órganos de superior jerarquía.

**Tabla N° 2: De la claridad de las resoluciones**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<b>RESOLUCIÓN N° 01</b>	ADMISORIO DE DEMANDA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 02</b>	CONTESTACION DE DEMANDA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N°03</b>	AUDIENCIAUNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDO S	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 08</b>	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 09</b>	APELACION (Resolución en la que se concedió la	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL	<b>X</b>	

	apelación)	PÚBLICO		
<b>RESOLUCIÓN N° 14</b>	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	

*Nota:* En el expediente en estudio, se determinó que las resoluciones emitidas: Autos, decretos y sentencias, fueron claras, precisas y congruentes tal y como lo establece el artículo 122 del Código Procesal Civil. Se observó que aplicaron tanto los principios como la base legal correspondiente, respetando las formalidades, las cuales fueron debidamente motivadas. A su vez ambas sentencias fueron precisas y entendibles para ambas partes. Finalmente, el juez cumplió con resolver idóneamente el proceso de alimentos.

**Tabla N° 3: De la pertinencia de los medios probatorios empleados**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<b>DOCUMENTALES</b>	ACTAS	- PERTINENCIA - CONDOCENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	
<b>PERICIALES</b>	Informes psicológicos realizados a la menor	-PERTINENCIA - CONDOCENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	

*Nota.* De acuerdo con el expediente judicial en estudio sobre alimentos, se establecieron que los medios probatorios fueron pertinentes. Se advierte que los medios probatorios de acuerdo y en el orden del artículo 192 del Código Procesal Civil: La declaración de parte, testimoniales documentales y pericias, lo cual en el presente expediente solo se han emitido documentales y periciales los cuales han sido pertinentes así como útiles, conducentes hacia la veracidad, mismos medios

probatorios que fueron admitidos y posteriormente valorados de forma individual de acuerdo a ley, por lo cual se pudo cumplir el propósito de estos mismos, el cual es producir certeza de lo expuesto por las partes (demandante y demandado) ante el juez, para que así pueda dictar una sentencia motivada.

**Tabla N° 4: De la calificación jurídica**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p><b>PETITORIO DE LA DEMANDANTE:</b></p> <p>Interpongo demanda de alimentos a fin que el demandado, acuda con una pensión de alimentos en forma fija y mensual a favor de mi menor hijo.</p> <p><b>PETIROTIO DEL DEMANDADO:</b></p> <p>Contestación de demanda la misma que contradigo en todos sus extremos y en su oportunidad se sirva a declarar infundada.</p> <p><b>FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar el estado de necesidad del menor.</li> <li>Determinar las posibilidades económicas del demandado.</li> </ol>	<p>PROCESO SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA</p>	<p><b>ARTICULO PERTINENTE</b></p> <p>ART.129, 130CPC</p> <p>ART 442,443 y 444 CPC</p> <p>ART 202 Y 204 CPC</p> <p>ART.364 CPC</p>	<p><b>X</b></p>	

Nota: De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza: 1) Determinar el estado de necesidad del menor; 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado. Por la facultad que la ley le confiere y luego de haber calificado cada uno de los medios probatorios, el juez resuelve en primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por la demandante, sentencia que fue confirmada en segunda instancia.

#### 4.2. Análisis de resultados

#### **4.2.1. Análisis de resultados sobre el cumplimiento de plazos**

Según el primer objetivo específico, identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. En el expediente judicial en estudio, sobre pensión de Alimentos siendo un proceso civil sumarísimo de acuerdo al artículo 72 ° del Código Procesal Civil. El primer acto procesal que se realizó en el presente proceso fue la admisión de la demanda, plazo que fue cumplido, así mismo, el Juez concedió al demandado un plazo de cinco (5) días para que conteste la demanda cumpliéndose así el plazo. Posteriormente se realizó audiencia única en la etapa de saneamiento del proceso, mediante el cual el juez verifico si el proceso adolece de algún presupuesto procesal y si se presentan las condiciones de acción, al fin de emitir posteriormente pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia en donde se cumplieron los plazos conforme a ley, dichos plazos fueron cumplidos según el artículo 465 del Código Procesal Civil. Una vez saneado el proceso y al no haberse llevarse a cabo una conciliación por no existir un acuerdo entre las partes, el juez emite sentencia dentro del plazo establecido por la ley. El demandado al no encontrarse satisfecho con dicha sentencia interpone recurso de apelación de la sentencia la misma que se encuentra dentro del plazo de ley siendo concedida por el órgano jurisdiccional, donde se cumplen todos los plazos conforme a ley, y se le concede el recurso impugnatorio de apelación, elevándose los autos a los órganos de superior jerarquía. Información que es comparada con el autor Flores (2020) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020”. Respecto al cumplimiento de plazos en su marco teórico señala que, “Los plazos procesales son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales” (p. 70). Por otro lado, Morales (2018) menciona que; “los plazos procesales son el período de tiempo concedido para realizar un acto procesal. Las actuaciones procesales han de practicarse dentro del plazo fijado para cada una de ellas, los plazos procesales pueden clasificarse en prorrogables o improrrogables” (p. 29).

#### **4.2.2. Análisis de resultados sobre claridad de resoluciones**

Según el segundo objetivo específico, identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. En el expediente en estudio, se determinó que las resoluciones emitidas: Autos, decretos y sentencias, fueron claras, precisas y congruentes tal y como lo establece el artículo 122 del Código Procesal Civil. Se observó que aplicaron tanto los principios como la base legal correspondiente, respetando las formalidades, las cuales fueron debidamente motivadas. A su vez ambas sentencias fueron precisas y entendibles para ambas partes. Finalmente, el juez cumplió con resolver idóneamente el proceso de alimentos. Información que es comparada con el autor Monsefú (2020) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 01457-2016-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020”. Respecto a la claridad de resoluciones en su marco teórico señala que, “la claridad en las resoluciones implica que se exprese en forma clara los argumentos aportados para justificar la decisión. Además, nos dice que la sentencia será nula cuando por la oscuridad de los conceptos que en ella se emplean, no resulte posible conocer a cabalidad el pensamiento del juzgado” (p, 68). Por otro lado, Cano (2015) explica que, “la claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.” (p. 45).

#### **4.2.3. Análisis de resultados sobre la pertinencia de los medios probatorios empleados**

Según el tercer objetivo específico, identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. De acuerdo con el expediente judicial en estudio sobre alimentos, se establecieron que los medios probatorios fueron pertinentes. Se advierte que los medios probatorios de acuerdo y en el orden del artículo 192 del Código Procesal Civil: La declaración de parte, testimoniales documentales y pericias, lo cual en el presente expediente solo se han emitido documentales y periciales los cuales han sido pertinentes así como útiles, conducentes hacia la veracidad, mismos medios probatorios que fueron

admitidos y posteriormente valorados de forma individual de acuerdo a ley, por lo cual se pudo cumplir el propósito de estos mismos, el cual es producir certeza de lo expuesto por las partes (demandante y demandado) ante el juez, para que así pueda dictar una sentencia motivada. Información que es comparada con la autora Arteaga (2020) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021”. Referente a la pertinencia de los medios probatorios empleados manifiesta que, “los medios probatorios tienen por objeto probar las realidades susceptibles, siendo objetos de prueba, por tanto: todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles” (p. 53). Por otro lado, para Márquez (2018) “los medios probatorios son las diligencias judiciales en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido” (p. 122).

#### **4.2.4. Análisis de resultados sobre la calificación jurídica**

Según el cuarto objetivo específico, identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza: 1) Determinar el estado de necesidad del menor; 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado. Por la facultad que la ley le confiere y luego de haber calificado cada uno de los medios probatorios, el juez resuelve en primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por la demandante, sentencia que fue confirmada en segunda instancia. Información que es comparada con el autor Diaz, (2020) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611- 2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali. 2020” Referente a la calificación jurídica señala que, “es el nombre legal que se le atribuye a la litis, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción” (p. 66). Del mismo modo

Vertiz (2017) menciona que, “Es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparejen consecuencias punitivas graves.” (p. 59).

## **VI. CONCLUSIONES**

En el presente trabajo se identificaron si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. Lo más importante fue que se observó que para los procesos de alimentos los plazos son los más céleres posibles, lo cual es bueno de esta manera se brinda el interés superior al menor del cual se pide una pensión alimenticia, lo que más me ayudo fue dividir dichos actos procesales realizados en el proceso mediante cuadros, pues que la verdad no son muchos por lo rápido que es el proceso de alimentos, porque esta técnica logro que yo pudiese identificar si se dio el cumplimiento de plazos de dichos actos procesales desarrollados, en ese contexto referente a los plazos procesales puedo mencionar que no tuve ningún inconveniente en poder ver si se establecieron en el lapso que la ley ordena.

En el presente trabajo, se identificó si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, lo más importante fue poder ver la solidaridad de los jueces por ambas parte de modo que expiden sentencias lo más sencillas posible para su mayor entendimiento, lo cual me ayudó mucho también de poder identificarlas, porque ello me beneficio en el estudio de las ya mencionadas, en ese contexto referente a este objetivo puedo decir que no se me hizo difícil ya que para ser primera que veía y tenía como objeto de estudio un expediente judicial fue muy fácil determinar que tipos de resoluciones eran las mismas.

En el presente trabajo se identificó si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, lo más importante de identificar la pertinencia de los medios probatorios fue que como ya he mencionado con anterioridad es un proceso corto por lo tanto no se ha requerido de muchos medios probatorios. Lo que más me ayudo a identificar la pertinencia de los medios probatorios fue que al momento de que el juez los califico uso un lenguaje bastante sencillo lo cual hizo de mi entendimiento que los mismos eran pertinentes e idóneos al proceso.

En el presente trabajo se identificó si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, lo más importante de identificar la idoneidad de la calificación jurídica fue que el

juez en todo momento ha velado por el interés del niño, ya que esa fue uno de los puntos controvertidos más importante del proceso. Lo que más me ayudo fue que en el expediente en especial se observa que el juez vela por el interés del menor, lo cual es bueno porque nos da a entender que el estado busca proteger al menor, muy a pesar que el padre no pueda contar con un trabajo para pasar dicha pensión alimentaria.

## **VII. RECOMENDACIONES:**

Al Estado, ministros, defensores Públicos y en general a toda la sociedad velar por el derecho a percibir los alimentos que tiene el menor, ya que, pese a que muchas veces existen sentencias dictaminadas están no son ejecutadas, ya que los padres pensionistas a pesar de la existencia de una sentencia no pasan dicha pensión, y en ese sentido las autoridades buscan castigar al padre infractor, privándolos de la libertad, sin embargo a pesar de ser castigados no se logra proteger el interés superior que tiene el menor, por lo tanto, resultaría útil implementar como política estatal un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de dichas sentencias a modo que no salgan afectados los menores.

Además, generar espacios de dialogo que sea de fácil acceso a los niños en los colegios, ya que en muchos colegios públicos no existen estos espacios y lamentablemente es ahí donde está la gente más vulnerable, para que así estos niños puedan abrirse con una persona realmente capacitada y hablar de los problemas que quizás los acongoja, de modo que ellos no se sientan solos ni recurran a deprimirse, también sería bueno tratar de involucrar al resto de la familia, es importante que la familia recupere su rol protagónico, fomentando la comunicación.

Asimismo, a las diversas Universidades del país dictar seminarios, conferencias y charlas gratis a toda la ciudadanía de modo que apoye a aquellas madres que no saben cómo actuar legalmente sobre la problemática presentada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arteaga, A. (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021. (Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Sede Juliaca). Recuperado de:
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cruzado, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima – Lima 2018. (Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Sede Lima). Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8570/CALIDAD\\_ALIMENTO\\_CRUZADO\\_VALERIANO\\_WIL\\_HEBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8570/CALIDAD_ALIMENTO_CRUZADO_VALERIANO_WIL_HEBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Díaz, T. (2020) Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali. 2020. (Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Sede Pucallpa). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22130/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_DIAZ\\_TORRES\\_KARLA\\_MARISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22130/ALIMENTOS_CALIDAD_DIAZ_TORRES_KARLA_MARISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 01422-2015-0-2501-JR-LA-01. Primer Juzgado Especializado de Trabajo. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú [Este sería los datos de su expediente – personalizar]

Flores, C. (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020. (Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Sede Juliaca). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20021/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_FLORES\\_PEREZ\\_CARLOS\\_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20021/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_PEREZ_CARLOS_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21277/CARACTERIZACION\\_COBRO\\_DE\\_ALIMENTOS\\_MAMANI\\_RAMOS\\_RIVELINO.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21277/CARACTERIZACION_COBRO_DE_ALIMENTOS_MAMANI_RAMOS_RIVELINO.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

[du.pe/bitstream/handle/123456789/24269/ALIMENTOS CALIDAD ARTE  
AGA MAZA AZUCENA KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24269/ALIMENTOS_CALIDAD_ARTE_AGA_MAZA_AZUCENA_KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jiménez, M. (2018) Prescripción de la Acción del Cobro, en las Pensiones Alimenticias Impagadas, ¿Equilibrio Jurídico o Vulneración al Derecho de Alimentos? (Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Nacional de Loja). Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20791/1/Miryam%20Patricia%20%20Jim%c3%a9nez%20Achupallas.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*

Mamani, R. (2019) Caracterización del proceso concluido sobre cobro de alimentos, expediente N° 00042-2016-0- 2102-JP-FC-01; del distrito judicial de Puno; Azangaro - Juliaca. 2019. (Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Sede Juliaca). Recuperado de:

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monsefú, A. (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, DEL distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020. (Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Sede Juliaca). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19136/ALIME>

NTOS CALIDAD MONSEFU VILLA ALCIDES YVAN.pdf?sequence=1  
&isAllowed=y

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Patiño, F. (2018) Reformas al régimen de alimentos que permita el ingreso al sector público de las personas deudoras de pensiones alimenticias y se garantice una pensión proporcional. (Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Nacional de Loja). Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21409/1/FLOR%20MARIA%20PATI%c3%91O%20CAMPOVERDE.pdf>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Yaguana, C. (2018) Incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia. (Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Nacional de Loja). Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20451/1/Christian%20Fernando%20Yaguana%20Olmedo.pdf>

## **ANEXOS**

### **Anexo 1.**

#### **Sentencia de primera instancia**

ESPECIALISTA : “X1”  
EXPEDIENTE : N°00244-2017-0-2505-JP-FC-01  
N° DE RESOLUCION : OCHO

Casma, cinco de enero del dos mil dieciocho

DEMANDANTE: : “A”

DEMANDADO : “B”

MOTIVO : ALIMENTOS

VIA : PROCESO ÚNICO

El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Casma, que despacha el señor Juez, Dr. “X”, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado, en nombre del pueblo, la siguiente:

**SENTENCIA DECLARANDO FUNDADA EN PARTE DEMANDA**

#### **II. ANÁLISIS DEL CASO:**

Petitorio:

Del análisis de la demanda se tiene que doña “A” solicita que el demandado a la persona de “B”, cumpla con asistir a su hijo con una pensión de alimentos en forma permanente, mensual y adelantada en la suma de S/. 500.00 soles.

Finalidad del proceso

2. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con

relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como garantía constitucionales

3. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial] .

Sistema de valoración probatoria

4. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones,

debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada .

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad del menor, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

5. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que

también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Obligados a prestar alimentos

6. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

7. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación, se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

8. Conforme a las normas procesales se tiene que: "La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad". En el caso de autos tenemos que la demandante "A", ostenta la calidad de madre del menor "C", conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 3, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.

9. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su menor hijo “C”, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia del acta de nacimiento del menor, donde el demandado reconoce al citado menor, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirles con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad del menor

10. A folios 03, obra el acta de nacimiento del menor “C”, de 01 año de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

11. De folios 05 a 11, obran boletas de venta por concepto de consulta externa para el menor Huerta Arias Cesar Adriano. A folios 12, obra una boleta de venta por concepto de compra de pañales. A folios 13, obran boletas de venta por concepto de consulta, compra de medicina. De folios 14 a 27, obran boletas de venta por concepto de compra de vestimenta, medicina y víveres. Con los citados documentales se demuestra los gastos de salud y vestimenta del niño alimentista, los mismos que forman parte del concepto de alimentos.

12. A folios 28, obra una Declaración Jurada de fecha 04 de julio del 2017, realizada por doña Liliana Angelita Manrique Romero, del cual se lee: "Que, siendo la dueña de la vivienda líneas arriba mencionada, he dado en calidad de alquiler a la persona de “A”, una parte de mi domicilio con la finalidad que haga disfrute y goce del bien conjuntamente con su menor hijo, por un monto de S/. 300.00 de forma mensual, debiendo mencionar que la arrendataria viene ocupando mi inmueble desde el 15 de

marzo del presente año". Dicho documental por sí sola no causa convicción de que la demandante alquile dicho inmueble y cancele dicho monto.

De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarias del obligado.

13. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el demandado ha laborado como empleado en la financiera COMPARTAMOS de esta ciudad y por ello percibe un ingreso mensual de S/ 1,000.00 soles a S/ 1,200.00 soles mensuales.

14. El demandado al contestar la demanda indica que mientras estuvo laborando como empleado en la Financiera COMPARTAMOS, y dentro de sus posibilidades siempre aportó económicamente para la manutención de su menor hijo. De lo expuesto por la actora y demandado se demuestra que el demandado laboró para la Financiera COMPARTAMOS, sin demostrarse a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

15. El demandado indica que actualmente se desempeña como chofer de motokar, adjuntando para tal efecto una declaración jurada de fecha 22 de agosto del 2017, que aparece a folios 43, en el que se lee: " (...) Mi persona se desempeña como chofer de motokar quien percibe un ingreso mensual de S/.600.00 (...)". La citada documental se toma con mucha reserva por no ser imperativa la investigación de los ingresos económicos del demandado.

16. A folios 45, obra el acta de nacimiento de la menor Dafne Alexa Milagros Huerta Camacho, de 03 años de edad. De la citada documental, se aprecia que la menor se encuentra reconocida por el demandado "B" con lo que se demuestra que el emplazado tiene una hija más, pues el artículo 387<sup>a</sup> del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; siendo

ello así, el demandado tiene obligaciones alimentarias con su menor hija, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

17. El demandado afirma que tiene que costear los gastos de alimentos para su persona, su conviviente y la de su menor hija; asimismo, precisa que viene estudiando la carrera profesional de Contabilidad en la Universidad Los Ángeles de Chimbote.

18. El demandado señala que percibe la suma seiscientos soles como chofer de motokar; empero, ello no resulta creíble, pues dicho monto resulta irrisorio para cubrir sus gastos alimentarios, la de su hija Dafne Alexa y la de su conviviente. No obstante lo expuesto, resulta pertinente precisar el deber alimentario de la conviviente se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil, que establece que la conviviente sólo tiene derecho a los alimentos cuando la unión de hecho termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez a elección del abandonado, puede concederle una cantidad de dinero por indemnización o una pensión de alimentos. por lo tanto, si el demandado pretende demostrar que con su conviviente tiene un deber alimentario, ello no se encuentra acreditado en autos.

19. Indica además que viene cursando estudios superiores en la Universidad Los Angeles de Chimbote, conforme se demuestra con la constancia de matrícula de folios 46, y si bien indica que son sus padres que le apoyan en parte, pero dicho extremo no lo demuestra con medio probatorio alguno. Además si cursa estudios universitarios en la Carrera Profesional de Contabilidad en la Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, se infiere que él realiza gastos de pago de matrículas por ciclo y cuotas mensuales.

20. De lo expuesto, se llega a inferir que el demandado percibe un monto superior a los seiscientos soles que expone en su declaración jurada.

21. El demandado precisa que ha venido apoyando a su menor hijo, para lo cual adjunta hojas impresas de correos electrónicos de envío automático - Constancias de Transferencias, insertas a folios 47 a 53, que corresponden a las siguientes fechas: 04.04.17, por el monto de S/. 350.00; 21.04.17, por el monto de S/. 700.00; 21.04.17, por el monto de S/. 155.00; 05.05.17, por el monto de S/.100.00; 14.05.17, por el

monto de S/. 100.00; 10.07.17, por el monto de S/. 250.00 y el 01.08.17, por el monto de S/. 300.00. Dichas documentales fueron puestas a conocimiento de la demandante, la misma que no formuló observación alguna; por lo tanto, se infiere que dichos montos fueron depositados a favor del niño alimentista. Asimismo, la demandante indicó que el demandado aportó las sumas ínfimas de S/.100.00 soles mensuales, para lo cual adjunta 02 Boucher insertos a folios 04, correspondientes a las fechas 15.05.17 y 07.05.17, ambos por el monto de S/. 100.00, con lo cual también se demuestra que el demandado realizó depósitos a favor del niño alimentista; empero, al haber el demandante peticionado alimentos para su menor hijo debe fijarse un monto de pensión de alimentos, suma que deberá de cumplir el demandado, de manera mensual y adelantada, de conformidad a lo previsto 566 del Código Procesal Civil.

22. El demandado precisa que la demandante es una persona sana físicamente y psicológicamente, no habiendo acreditado situación médica alguna que la imposibilite cumplir con sus propias obligaciones alimentarias.

23. Al respecto, tenemos que a folios 81, obra el informe remitido por SUNARP y de folios 86 a 89, obra el informe remitido por SUNAT. Con dichos documentales se demuestra que la demandante Reyna Isabel Arias Tamara no cuenta con bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; asimismo, no cuenta con negocio propio, pero labora para la empresa "Negocios e Inversiones Mevel S.A.C.", con lo cual se infiere que obtiene ingresos económicos. No obstante a ello, debe tenerse en cuenta que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para merituar la pensión que se solicita, ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad económica de la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (21 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud, asimismo, es preciso tener en cuenta que el niño "C", de 01 año de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevé el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con

ello su aporte económico no remunerado a favor de su niño, conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

#### Regulación de la pensión de alimentos

24. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

25. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del menor "C", por su corta edad; por otro lado, el demandado cuenta con deberes alimentarios (01 hijo), conforme se ha demostrado con el acta de nacimiento de folios 45; asimismo, de la revisión de la ficha de Copia de DNI, de folios 42, se observa que el emplazado es una persona joven de 25 años de edad, y al ser el padre del alimentista está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de su hijo sólo a la madre; siendo así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de trescientos treinta soles, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del menor alimentista.

26. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales; asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de

incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarado FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don “B”, acuda a su menor hijo “C”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 330.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (18 de agosto del 2017) más el pago de intereses legales; cantidad que será endosada a favor de doña “A”, en calidad de representante legal de su menor hijo. Sin costas. Sin costos del proceso debido a que la actora estuvo asesorada por un abogado de la Defensoría Pública. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.

## **Sentencia de segunda instancia**

JUZGADO MIXTO-SEDE CASMA

EXPEDIENTE: N°00244-2017-0-2505-jp-fc-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “X”

ESPECIALISTA: “X 1”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE: “A”

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Casma, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto el demandado “B” mediante escrito de fojas 139/142, contra la Sentencia expedida mediante resolución Ocho de fecha 05 de enero de 2018, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra don “B” sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS que

ordena demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 330.00 mensuales a favor de su menor hijo “C”; pretendiendo el impugnante que la Sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES: El demandado “B”, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, la suma impuesta de S/ 330.00 no es proporcional a las bajas posibilidades económicas que tiene actualmente, considerando que se desempeña como conductor de mototaxi, la cual es alquilada y por tal razón ofreció en la suma de S/ 150.00 mensuales debido a que es el único ingreso. b) Que, la suma impuesta en sentencia atenta contra su economía personal y pone en riesgo su propia supervivencia, pues el monto

sobrepasa su ingreso económico diario; además indica que no se tuvo en cuenta la suma por él propuesta.

### III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 30/34, presentada por doña "A" se advierte que solicita alimentos a favor de su menor hijo Cesar Adriano Huerta Arias (01) año de edad, la misma que la dirige contra don "B", solicitando se ordene al demandado acudir con una pensión alimenticia mensual de S/ 500.00; la cual es admitida mediante resolución Uno de fojas 35/36 y corrido traslado al demandado, quien fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorias, conforme se advierte del asiento de notificación de fojas 40 absolviendo el traslado mediante escrito fecha 25 de agosto de 2017, teniéndose por contestada la demanda mediante resolución Dos, señalándose fecha de audiencia, la misma que llevó a cabo conforme consta del Acta de fojas 65/66, expidiéndose Sentencia mediante resolución Ocho, de fojas 114/122, mediante la cual se ordenó al demandado cumplir con una pensión alimenticia en la suma mensual de S/330.00, a favor de su menor hijo, decisión que fue apelada por el demandado.

### IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior. - 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez Superior. -

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta

limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. -

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grossman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que,

resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.<sup>1</sup>

Criterios para fijar alimentos. -

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”<sup>2</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria. -

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista. -

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el alimentista de la persona “C”, cuenta con once (01) años de edad en la actualidad, por lo que no puede solventar sus necesidades por sí mismo, pues es Obligación tanto de los padres como del Sistema Peruano velar por que los niños, en general, no sean

explotados ni vivan en condiciones denigrantes, por su edad, ello, en atención al Principio del Interés Superior del Niño; asimismo, se debe tener en cuenta que la menor se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, y que por su edad requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, además de tener necesidades de salud propias de su edad que deben ser prioritarias. Por lo que, si bien la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 500.00 sin embargo dicho monto deberá ser evaluado, tomando en consideración las posibilidades económicas del demandado.

Posibilidades económicas del obligado. -

8.- Que, del escrito de demanda, la accionante señala que el demandado “B”, ha laborado como empleado en la financiera Compartamos y por ello recibe un ingreso mensual de S/1200.00 a S/1000.00 soles indicando que tal es su capacidad que le permite estudiar en la universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, supuesto de hecho que la actora no acredita con medio probatorio alguno, sin embargo ello se ha de tomar con reserva, pues no ha demostrado con documento alguno que tenga dichos ingresos. Por su parte el demandado, sostiene mediante escrito de apelación que solo gana la suma de S/ 20.00 soles diarios; por lo cual solicita que el monto la pensión impuesta sea reducida.

ANÁLISIS. -

9. Que, es preciso indicar que a fojas 03, obra la partida de nacimiento del menor “C”, quien aparece reconocido como hijo del demandado “B”, en tal sentido este último se convierte en deudor alimentario respecto del primero mencionado, por lo que debe cumplir con una pensión alimenticia, tomando en consideración necesidades propias de su edad.

10.- Que, en el presente caso de autos, el demandado indica que es chofer de mototaxi percibiendo la suma de S/ 20.00 diarios cuando trabaja, para lo cual adjunta una Declaración Jurada de sus ingresos económicos de fojas 131. Al respecto se debe indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de veintiséis (26) años de edad,

que no ha demostrado estar padeciendo de alguna consecuencia de ello o sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, es decir se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, pues admitir lo contrario sería admitir la paternidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes que de él dependa; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo de primer orden, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose. Cabe precisar que si bien el apelante en su escrito de apelación presenta una declaración jurada de ingreso, dicha declaración debe ser tomada con las reservas del caso por ser una declaración unilateral; y respecto a la carga familiar con que cuenta el apelante; es preciso señalar que el hecho de que el demandado tenga otros hijos no es óbice para dejar en desamparo al alimentista de la presente causa; máxime si en el presente proceso se ha acreditado que el demandado tiene capacidad económica para hacerlo, y que es una persona joven sin impedimento físico y psíquico, por lo que no se puede admitir que el monto impuesto sea reducido con el pretexto de tener bajos ingresos.

11.- Que, en ese orden de ideas resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.

#### V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Ocho de fecha 05 de enero de 2018, de fojas 77/84, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la persona “A” contra la persona de “B” sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS que ordena demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 330.00 mensuales a favor de su menor hijo Cesar Adriano Huerta Arias, partir del día siguiente de la notificación con

la demanda (18 de agosto de 2017) más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.

Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómese razón y hágase saber. Notifíquese. -

**ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>

### ANEXO: 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00244-2017-0-2505-jp-fc-01 en el juzgado de paz letrado de la provincia de Casma de la corte superior de justicia del santa – Áncash – Perú. Perú. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 20 de noviembre del 2021.

**Temple León Fernando David**

*Código de estudiante: 0106181081*

*DNI N° 45612653*

*Código Orcid 0000-0001-55322-1403*



# TEMPLE LEON - PENSION DE ALIMENTOS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo